En Sentiago, a veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y seis.

Por recibidos en esta fecha por la Comisión los autos sobre recurso de reclamación de la sociedad "Pedro Miguel Urrechaga y Compañía Limitada" en contra de la Resolución Nº 5, de 29 de agosto de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la IV Requión, Coguimbo.

## CONSIDERANDO:

Que la resolución citada se limita a establecer una prevención y a anunciar una posible investigación para determinar la existencia de actitudes contrarias a la libre competencia, por lo que no cabe acoger el recurso de reclamación deducido en su contra, y

VISTO lo dispuesto en el artículo  $9^{\Omega}$  del Decreto Ley N $^{\Omega}$  211, de 1973,

## SE DECLARA:

Que se niega lugar al recurso de reclamación interpuesto por don Pedro Miguel Urrechaga Gac, en representación de la sociedad "Pedro Miguel Urrechaga y Compañía Limitada" y se confirma la Resolución Nº 5, de 29 de agosto de 1985, de la H. Comisión Preventiva de la IV Región.

Encomiéndase al señor Fiscal Regional Económico de la IV Región la notificación al recurrente. Ofíciese.

Devuélvanse los autos enviados por la H. Comisión Preventiva Regional.

Rol Nº 259-86.

Macan land,

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comi -



sión, Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile, Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, Juan Pomés Andrade, subrogando al señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y Jorge López Miranda, subrogando al señor Tesorero General de la República.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

GASTON MECKLENBURG VASQUEZ ecretario Abogado Subrogante Comisión Resolutiva